

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00610

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

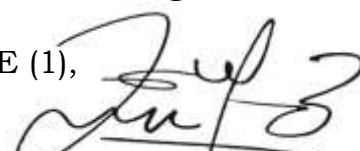
Demandado: Marta Lucía Cabrera Triana.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el citatorio enviado a la demandada **Marta Lucía Cabrera Triana** a la dirección física **Transversal 28 N°123-55 Apto 203**, dio como resultado **Negativo**.

En tal medida, se INSTA a la parte actora realizar el trámite de notificación en las direcciones registradas en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 138 Hoy 11 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324020747f6af4320bff8feb1c1b96009a49a5278bb5adc33207d04fd224e3d5**

Documento generado en 08/09/2023 10:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00772

Demandante: María Deyanira Molina de Torres, Gloria Yohana Torres Molina y Paola Andrea Torres Molina.

Demandada: Sandra Milena Torres Molina y Henry Emilio Peñuela Acosta.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 19 de agosto de 2022, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 138 Hoy 11 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478ed9358ca6f26b65386b5cd3a1ca38753398ace79af6ac3dedabe16e1d3bfe**

Documento generado en 08/09/2023 10:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia N° 2022-00792

Demandante: María Edelmira Jaramillo Gómez.

Demandados: Herederos indeterminados de Hernando de Jesús Gómez Restrepo y personas indeterminadas.

Sin que a la fecha se haya pronunciado el extremo actor respecto de la exigencia efectuada en auto anterior, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en proveído fechado 2 de junio de 2023, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar esta acción declarativa por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 138 Hoy 11 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155cb7b2b3acbb3a4b69a442ae7a7a71411e1984349f253008899a926c6493c2**

Documento generado en 08/09/2023 10:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00872

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Ricardo Gómez Rojas.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 29 de julio de 2022, y la corrección se efectuó el 13 de septiembre de 2022, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, ni dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de mayo del año que avanza, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 138 Hoy 11 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71cb5b4f859c3338870c70c16dbed100b25da3f9bd428a060eb1a8f85730900**

Documento generado en 08/09/2023 12:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos N°
2022-00976

Solicitante: Francisco Rodríguez Huérfano.

Convocada: Fabiana Castañeda Hernández.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la convocada Fabiana Castañeda Hernández se encuentra notificada de esta prueba extraprocesal, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

2.- Para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte y exhibición de documentos que Fabiana Castañeda Hernández debe allegar, señálese la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **veintidós (22)**, del mes de **enero**, del año **2024**.

3.- TENER por **REVOCADO** el poder otorgado a la abogada **Karen Sofía Vargas**, a quien se le advierte que cuenta con el término indicado en el inciso 2°, del Artículo 76 del C. G. del Proceso, tendiente a ejercer su derecho sobre regulación de honorarios si así lo considera procedente.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **José Francisco Rodríguez**, como mandatario judicial del citante, en los términos del poder adjuntado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 138 Hoy 11 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2961c0a7d87327f6f08464ef78bc93f44c042a667c785d5e0b58ac6f7e6e8127**
Documento generado en 08/09/2023 12:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00978

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandada: Natalia Andrea Pinto Chacón.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Natalia Andrea Pinto Chacón** desde el 14 de agosto de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de octubre de 2022, corregido en auto del 16 de febrero del año que avanza.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.440.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 138 Hoy 11 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82021b455924966dc43df79bdb48bafaed0dce9257e62cf1891ff076ce05a8a2**

Documento generado en 08/09/2023 11:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01098

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: José Edgar Velásquez Aguilera.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 26 de septiembre de 2022, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 138 Hoy 11 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a15c22643a725c001655bf28c3d1fab794b78a293686221afa45b4805e0a51c**

Documento generado en 08/09/2023 12:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2023-00221

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Nelson Iván Cárdenas Matagira.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 Hoy **11 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2585478ea5c3b70566b1ff9fa5972e48d0e0bcba9a4d35f0f403d24af8487d94**

Documento generado en 08/09/2023 10:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Prueba con Intervención de Perito N° 2023 00650

Solicitante: Constructora Flor Morado S.A.

Citados: John Marlo Correa Téllez y Yehimy Camila Rodríguez Tello.

Toda vez que se dan los presupuestos de los artículos 226 y 229 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior solicitud de prueba pericial con Intervención de perito técnico adelantada por **Constructora Flor Morado S.A contra John Marlo Correa Téllez y Yehimy Camila Rodríguez Tello.**

2.- Se **ADVIERTE** a la parte interesada que la notificación debe hacerse conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

3.- Se **DESIGNA** como perito técnico al ingeniero bioclimático **Andrés García**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.295.441., quien deberá tomar posesión al cargo en la sede judicial del Juzgado o vía electrónica, allegando todos los documentos que lo acrediten como profesional en la materia a rendir informe pericial.

4.- Para llevar a cabo la diligencia la Inspección pericial por parte del experto técnico, señálese la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 am)** del día **veinticuatro**, del mes de **enero** del año **2024**, en la que **John Marlo Correa Téllez y Yehimy Camila Rodríguez Tello** deben permitir el acceso al apartamento 1404 Torre 1 del conjunto residencial Valle del Refous II ubicado en la Carrera 100 #148 – 78 de Bogotá D.C.

En la visita, el técnico le solicitará un lugar para realizar la instalación de unos aparatos mecánicos, que permitan realizar las mediciones y análisis correspondientes, para verificar la realidad de la problemática y establecer soluciones concertadas e informadas.

5.- se **ORDENA** a los citados **John Marlo Correa Téllez y Yehimy Camila Rodríguez Tello** prestarle la colaboración al perito designado, facilitando el acceso al inmueble objeto de peritaje, para que desempeñe el cargo para el que fue designado, identificando las causas de afectaciones presentadas en la unidad residencial (art. 233 del C. G. del P.), so pena de hacerse merecedores a las sanciones previstas en la Ley (Art. 44 del C. G. del P.).

SE ADVIERTE que, de no prestarse la ayuda necesaria, esto se hará constar en el dictamen, lo cual será apreciado como indicio en contra de los convocados.

6.- El dictamen pericial rendido deberá cumplir las exigencias señaladas en el artículo 226 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado *Juan David Baquero Torres*, como apoderado judicial de la sociedad convocante, en los términos del poder aportado (Art. 75 del C. G. del P).

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00650

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 138 Hoy 11 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf5cf6b156ba851c00b32bda5671b1819333006aae58b0220d7c37899ef2c57**

Documento generado en 08/09/2023 11:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00346

Demandante(s): Banco BBVA S.A.

Demandada: Zinco Group S.A.S., y Andrés Fernando Contreras Rodríguez.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 23 de mayo de 2023, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 138 Hoy 11 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d30bb2daf2f6bd7e9120e993acc18af187a8ce459b6c316064a4c2c00272ddc**

Documento generado en 08/09/2023 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>